



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMORANDUM TÉCNICO (R.PESQ.) N° 013-2020
REGULA MANIOBRA TRASPASO DE EXCEDENTES DEL LANCE
PESQUERÍAS PELÁGICAS NACIONALES



REGULA MANIOBRA DE TRASPASO DE EXCEDENTE DEL LANCE EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE EN PESQUERÍAS PELÁGICAS DE CERCO NACIONALES.

R. EX. N° 862

VALPARAÍSO, 25 MAR 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 013/2020 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 013/2020, de fecha 10 de enero de 2020, complementado mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 236/2020, de fecha 04 de diciembre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 21.259; el Decreto Ley N 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 680 de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 2463 de 2017, N° 1625 y N°1626, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría y la Resolución Exenta N°114 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; los Oficios ORD. N° 12600/230 S.S.P. y A. de fecha 2 de junio de 2020 y N° ORD. N° 12600/150 S.S.P. y A. de fecha 3 de febrero de 2021, ambos de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

CONSIDERANDO:

1.- Que el descarte, esto es, la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas, ocasiona mortalidades innecesarias por pesca y constituye uno de los problemas críticos que amenaza la sustentabilidad de la actividad pesquera a nivel mundial, tanto desde un punto de vista medioambiental como socio-económico.

2.- Que, en este contexto, la Ley N°20.625 estableció un marco normativo que permitió estudiar esta práctica en las pesquerías nacionales a través de la ejecución de programas de investigación destinados a recopilar los antecedentes técnicos para la elaboración de planes de reducción del descarte, tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de pesca incidental.

3.- Que los programas de investigación evaluaron el descarte en las flotas cerqueras que operan sobre anchoveta (*Engraulis ringens*) en la zona norte de Chile (Región de Arica y Parinacota a la Región de Antofagasta), sobre sardina común (*Strangomera bentincki*), anchoveta y jurel (*Trachurus murphyi*) en la zona centro-sur (Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos) y sobre sardina austral (*Sprattus fueguensis*) en las aguas interiores de la Región de los Lagos.



4.- Que los programas de investigación detectaron, tanto en las operaciones de pesca de las flotas industriales como artesanales, la ocurrencia de una maniobra que se utiliza para evitar los descartes de los excedentes o excesos de captura de un lance de pesca, que no pueden ser subidos a bordo de una nave o embarcación por haberse completado la capacidad de bodega.

5.- Que, en términos generales, esta maniobra consiste en que otra nave o embarcación que se encuentra en la zona de operación, y que tiene capacidad de bodega disponible, recibe los excedentes de captura del lance de la nave o embarcación que ha completado su capacidad de bodega.

6.- Que la regulación de esta maniobra, que pasará a denominarse "Traspaso de Excedentes del Lance" (TEL), para efectos de la presente resolución, ha sido incluida en los planes de reducción del descarte de pesquerías pelágicas, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 1625 de 2019, N° 2463 de 2017 y N°1626 de 2019, respectivamente.

7.- Que la presente regulación tiene como único objetivo regular la maniobra TEL, a efectos de evitar el descarte de los excedentes de captura que no pueden ser llevados a bordo de una nave o embarcación y en ningún caso pretende propiciar la operación de una flota transportadora de pescado.

8.- Que, en tal sentido, la implementación de la presente medida requiere a la vez, la formalización y ejecución de códigos de buenas prácticas pesqueras, como una medida de mitigación complementaria que permita evitar la realización de lances con excedentes o excesos de captura, de conformidad con lo establecido por los planes de reducción del descarte y por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Que la presente regulación no está referida a la operación de buques transportadores de pescado a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que en este caso se trata de naves o embarcaciones que se encuentran efectuando faenas efectivas de captura con red de cerco.

10.- Que esta Subsecretaría ha consultado a la Autoridad Marítima sobre la compatibilidad de la maniobra TEL con las normas que regulan la navegación y la seguridad de las naves y sus tripulaciones durante las faenas de pesca.

11.- Que, al respecto, la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, mediante oficios citados en Vistos, se ha pronunciado sobre esta materia, recomendando la adopción de medidas para que el traspaso del excedente del lance se realice en condiciones que ofrezcan el mayor nivel de seguridad posible para las tripulaciones y las naves involucradas, las que se incorporan a la presente resolución.



RESUELVO:

1.- La presente resolución tiene por finalidad regular los requisitos y condiciones de aplicación de la maniobra denominada "Traspaso de Excedentes del Lance" (TEL), contenida en los Planes de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de las pesquerías pelágicas de cerco nacionales, aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 7ºA de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Esta regulación tiene como único objetivo evitar el descarte de los excedentes de captura de un lance de pesca que se mantienen en la red y que no pueden ser llevados a bordo por haberse completado la máxima capacidad de bodega de una nave o embarcación y en ningún caso pretende propiciar la operación de una flota transportadora de pescado.

En consecuencia, las disposiciones de esta resolución sólo se aplicarán a las naves o embarcaciones que se encuentren efectivamente realizando faenas de captura con cerco y no a las embarcaciones que se dediquen al transporte de pescado, las cuales deben someterse a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los armadores pesqueros industriales o artesanales que se acojan a la presente regulación deberán cumplir con las normas de navegación y seguridad marítima, establecidas en la Ley de Navegación, sus reglamentos, y las demás instrucciones expedidas por la Autoridad Marítima competente.

2.- Las pesquerías pelágicas sometidas a la presente regulación son las siguientes:

- a) Pesquería industrial y artesanal de anchoveta, en la unidad de pesquería comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, cuyo Plan de Reducción del Descarte fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de esta Subsecretaría.
- b) Pesquería industrial y artesanal de sardina común y anchoveta, en la unidad de pesquería comprendida en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, cuyo Plan de Reducción del Descarte fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría.
- c) Pesquería industrial de jurel en las unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, y de Los Ríos a Los Lagos, y en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (OROP-PS), cuyo Plan de Reducción del Descarte fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de esta Subsecretaría.



- d) La presente regulación se extenderá a las restantes pesquerías pelágicas de cerco que se sometan a Planes de Reducción del Descarte, aprobados por resolución de esta Subsecretaría, siempre que éstos incluyan los traspasos de excedentes del lance (TEL) como maniobra de reducción del descarte.

3.- Para efectos de la presente resolución, se considerarán los conceptos y significados que en cada caso se indican:

- a) **Excedente del lance:** corresponde a la fracción sobrante de la captura de un lance de pesca que es retenida en el copo de la red, por haberse completado la capacidad operativa de la nave o embarcación para subir pesca a bordo.
- b) **Embarcación o nave cedente:** aquella que cuenta con un excedente del lance en el copo de la red, de acuerdo a lo definido en la letra anterior.
- c) **Embarcación o nave receptora:** aquella que recibirá el excedente del lance hacia su bodega.
- d) **Traspaso de excedente del lance (TEL):** es la maniobra en la cual una embarcación o nave cedente permite a una embarcación o nave receptora, extraer parte o la totalidad del excedente del lance.

En ningún caso se podrá ceder o succionar captura desde la bodega de una nave o embarcación.

- e) **Evento de traspaso de excedente del lance (E TEL):** corresponde al proceso en que un TEL puede ser realizado con la participación de una o más embarcaciones o naves receptoras, las cuales deben participar de manera secuencial.

4.- Para efectos de garantizar la estabilidad de las naves o embarcaciones y la seguridad de la navegación y de las tripulaciones, la maniobra TEL no podrá efectuarse si alguna de las naves o embarcaciones involucradas, cedente o receptora, ha sobrepasado la reserva de flotabilidad mínima autorizada por la Autoridad Marítima.

5.- Para efectos de reducir la frecuencia de eventos TEL así como su magnitud, de manera precautoria, no se deberá calar la red cuando se haya completado el 90% de la capacidad de bodega de una nave o embarcación.

6.- La captura proveniente de un ETEL será imputada a la cuota del armador artesanal o al titular de LTP, según corresponda, de la embarcación o nave que actuó como receptora.



7.- Los trasposos de excedentes del lance (TEL), se podrán realizar exclusivamente entre naves o embarcaciones de características, materialidad y dimensiones principales similares, con el objetivo de evitar que la masa de la mayor pueda producir daños a la menor, aunque sea a una velocidad mínima. En consecuencia, solo se podrá realizar la maniobra TEL conforme a la siguiente clasificación:

- a) Solo entre naves industriales.
- b) Solo entre embarcaciones artesanales.

En todo caso, siempre deberán respetarse las normas relativas a la operación de pesca en el área de reserva artesanal a que se refieren los artículos 47 y 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las excepciones previstas en la mencionada normativa.

8.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales y cada una de sus naves o embarcaciones, cedentes o receptoras, que se acojan a las disposiciones de la presente resolución deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

- a) Contar con saldos de cuota de la o las especies objetivo, en cantidades proporcionales a las capturas de la nave o embarcación y/o aquellas provenientes de un TEL, para efectos de captura e imputación, según corresponda.
- b) Acreditar a requerimiento del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el arte de cerco a bordo y el equipamiento para su operación.
- c) Acreditar la implementación y cumplimiento de protocolos de buenas prácticas pesqueras para evitar la ocurrencia de lances de pesca con excedentes o excesos de captura, una vez establecidos. Dichos protocolos serán aprobados mediante Resolución de esta subsecretaría en el marco de los Planes de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental.
- d) Contar con Certificado de Seguridad vigente en el caso de naves industriales o Certificado de Navegabilidad vigente en el caso de las embarcaciones artesanales, otorgados por la Autoridad Marítima.
- e) Contar con el mantenimiento al día del equipamiento para operar red cerco y de los equipos mecánicos y eléctricos utilizados en durante un TEL, incluyendo; power block hidráulico o rodillos triplex, winches, brazos hidráulicos, bomba succionadora o yoma, adujador de red, panga o ancla entre otros, los que deberán estar en perfecto funcionamiento.

9.- Cada una de las naves o embarcaciones participantes de un TEL deberán cumplir íntegramente todas las exigencias establecidas en la reglamentación vigente en lo relativo a la construcción y operación de la nave o embarcación como asimismo con las normas sobre idoneidad del personal embarcado conforme el D.S. N° 680 de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.



10.- Podrán realizar un TEL, los armadores pesqueros industriales o artesanales y sus naves o embarcaciones, cedentes o receptoras, que cumplan con los requisitos señalados en los numerales 8 y 9 anteriores, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las naves industriales y embarcaciones artesanales involucradas en un TEL deberán encontrarse operando efectivamente en faenas extractivas de pesca con cerco.
- b) Las naves industriales y embarcaciones artesanales que participen de un TEL, deberán emitir una señal de seguridad radial para alertar de esta maniobra a otras naves o embarcaciones que se encuentren en la zona de pesca.
- c) Se deberá privilegiar la realización del TEL en horario diurno. Asimismo, se deberán considerar las condiciones climáticas existentes en el lugar, en atención a la proximidad de operación durante un TEL, la maniobrabilidad reducida del cedente y los riesgos de colisión y acorbatamiento.
- d) La embarcación o nave cedente o receptora no deberá cargar pesca en lugares distintos a las bodegas, tales como bateas o tambores sobre cubierta u otros.
- e) Una vez finalizado un ETEL, la embarcación o nave cedente deberá terminar de virar la red y volver inmediatamente a puerto, no pudiendo efectuar un nuevo lance de pesca u otra maniobra que implique el despliegue de la red y/o llenado de su bodega durante ese viaje.
- f) Una embarcación o nave involucrada en un ETEL, podrá actuar como cedente o receptora en un viaje de pesca, pudiendo cumplir ambos roles solamente en el caso que haya actuado primero como receptora.
- g) Mensualmente las embarcaciones o naves podrán actuar en calidad de receptoras, en un número máximo de ETEL que será determinado por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en un plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme a la información entregada por el Servicio.
- h) En cada ETEL se permite que las embarcaciones o naves receptoras efectúen un TEL, solo de manera secuencial.

11.- Para garantizar el buen desempeño de la presente resolución, las naves o embarcaciones cedentes y receptoras, deberán cumplir con las medidas de control y fiscalización establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos, en particular:

- a) Certificación de los desembarques de conformidad con la normativa vigente.



- b) Contar con un sistema de posicionamiento satelital, conforme a lo dispuesto en el Artículo 64B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, en todas las naves industriales independiente de su eslora, en las embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 15 metros y asimismo en las embarcaciones artesanales de eslora igual o superior a 12 metros e inferior a 15 metros, inscritas en pesquerías pelágicas con el arte de cerco.
- c) En las naves industriales, el traspaso de excedentes del lance (TEL), deberá ser monitoreado por el dispositivo de registro de imágenes (DRI), de conformidad con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 76 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el caso de las embarcaciones artesanales de una eslora mayor o igual a 15 metros, esta disposición regirá una vez que entre en vigencia la obligación de instalar el DRI en dicho sector, conforme las disposiciones de la Ley N° 21.259, esto es a partir del 1 de enero 2024.

- d) Los armadores industriales cuyas naves participen de un ETEL, ya sea en calidad de cedentes o receptoras, tendrán la obligación de informar dicha maniobra de manera fidedigna, incluyendo los montos de captura objeto del TEL, mediante el Sistema de Bitácora Electrónica (SIBE) a que se refiere la Resolución Exenta N°267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el campo que se establezca para estos efectos.
- e) Los armadores artesanales cuyas embarcaciones participen de un ETEL ya sea en calidad de cedentes o receptoras, deberán informar dicha maniobra de manera fidedigna, incluyendo los montos de captura objeto del TEL, en la sección de observaciones del Formulario de Desembarque Artesanal, y en las Bitácoras de Pesca, en formato papel, a que refiere el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el evento que los armadores artesanales se acojan al Sistema de Bitácora Electrónica señalado en letra d) anterior, deberán informar las maniobras de ETEL sólo en el sistema (SIBE).

12.- El Armador y el Capitán o Patrón de las embarcaciones o naves cedentes y receptoras de captura serán los responsables directos de las medidas que se deben adoptar para que la maniobra TEL se realice con seguridad, evitando accidentes en las tripulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 la Ley de Navegación, y sus reglamentos.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá informar cada 6 meses a esta Subsecretaría, la frecuencia de ocurrencia de los ETEL, por pesquería, flota y áreas, incluyendo las cantidades de captura objeto del TEL, así como otros antecedentes que permitan evaluar el desempeño de la presente medida.



14.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto, será denunciado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y sancionado de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo en casos de fuerza mayor debidamente acreditados ante este organismo.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Armada de Chile y otros organismos competentes de la Administración del Estado, en ejercicio de sus facultades legales, deberán establecer las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAISO

**REGULA MANIOBRA DE TRASPASO DE EXCEDENTE DEL LANCE EN EL MARCO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE EN PESQUERÍAS PELÁGICAS
DE CERCO NACIONALES.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº **862**

de esta Subsecretaría, la presente resolución tiene por finalidad regular los requisitos y condiciones de aplicación de la maniobra denominada "Traspaso de Excedentes del Lance" (TEL), contenida en los Planes de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de las pesquerías pelágicas de cerco nacionales, aprobados por resoluciones de esta Subsecretaría, conforme lo dispuesto en el artículo 7ºA de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Esta regulación tiene como único objetivo evitar el descarte de los excedentes de captura de un lance de pesca que se mantienen en la red y que no pueden ser llevados a bordo por haberse completado la máxima capacidad de bodega de una nave o embarcación y en ningún caso pretende propiciar la operación de una flota transportadora de pescado.

En consecuencia, las disposiciones de esta resolución sólo se aplicarán a las naves o embarcaciones que se encuentren efectivamente realizando faenas de captura con cerco y no a las embarcaciones que se dediquen al transporte de pescado, las cuales deben someterse a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las pesquerías pelágicas sometidas a la presente son aquellas que cuenten con Plan de Reducción del Descarte aprobado por resolución.

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


Alicia Gallardo Lagno
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO 25 MAR 2021

